

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00305

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c31e46847bc772a5cffe297e9aeeacebc2f287f90f4f66e862a0e87b38b0e**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01439-01

Teniendo en cuenta el Despacho que a la fecha de la providencia mediante la cual se modificó la liquidación del crédito, la obligación se encontraba satisfecha con los dineros cancelados por el aquí demandado, se considera procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se,

DISPONE:

- 1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE y remítase a la entidad respectiva por el medio más expedito, con copia de estos a la parte interesada.**
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91425610c69ff0750bd24bb373cc96dfa071374fcc5fe3440471f03f0a92a98**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00142

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **HISNARDO ALVEAR ACEVEDO** en la empresa **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$67'800.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. **II00I204I800** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d948e2e8a643579cb00c9a4d6616445b4bb942e982bd1a2e27ff6f6f4a7a130**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2019-01330

Se pone en conocimiento que la sociedad QNT SAS aún no se encuentra reconocida en autos, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto 01 de junio de 2022, razón por la cual deberá proceder de conformidad en aras de resolver en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbbfb5d8a1d1f1c1b1f931cbd411737afaf894096adb3ac8c7fa59ba563a8ac**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00296

Atendiendo lo solicitado por la actora y en atención a lo manifestado por el pagador de Colpensiones, se ordena oficiar a referida entidad advirtiéndole que a la fecha se encuentran actualizados los datos en el Portal del Banco Agrario; por tal razón debe proceder de conformidad con la consignación de los valores retenidos sin dilación alguna, teniendo en cuenta el *número del proceso con sus 23 dígitos (11001-40-03-004-2018-00296-00)*, *número de cuenta donde deben realizarse las consignaciones (No. 110012041800)*, *código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (No. 110014303000)*. Así mismo se sirva aportar un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado ALVARO VASQUEZ QUIROGA con C.C. 5.599.359. **Oficiese en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765e71241b8027fc69bdf9afc9435b38d2e1c70659c60c499e62580f452c2e94

Documento generado en 23/10/2023 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

Revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo actor, se observa que se empieza a efectuar desde septiembre de 2008, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual forma, una vez analizada la liquidación alternativa aportada por la pasiva, se evidencia que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., en la medida que no se efectuó en los términos del mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se conmina a las partes para que practiquen la liquidación del crédito en los términos del canon 446 ibidem acorde con la orden de apremio y *si la pasiva realizo abonos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

No sobra advertirle al extremo ejecutante, especialmente a su apoderada que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

De otro lado, obre en autos para los fines procesales pertinentes las comunicaciones provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 6° Civil Municipal, donde se evidencia que **no** existen títulos pendientes de pago para este asunto.

Por último, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento del extremo actor para los fines a que haya lugar lo manifestado por la apoderada judicial del demandado, respecto a la duplicidad de proceso por la misma causa. Sin embargo, la memorialista deberá tener en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos en este asunto.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbe963679edc64e8162f307cb9e9ff30361d0baa714407eeb30441759541ce**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

Acusando recibido del correo electrónico del 26 de septiembre de la presente anualidad remitido del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario officiar a referido despacho judicial para que se sirva enviar nuevamente el archivo adjunto correspondiente al link del expediente 019-2022-00738, por cuanto el anexo no se pudo abrir. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 740ca6e5f63f94c92336961c9a940588c2d1fce0b1272fd5561e1c2f0a70979b

Documento generado en 23/10/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

Se le recuerda al profesional del derecho de la actora que lo pretendido lo puede solicitar directamente en la entidad conforme a los mecanismos que la Ley le otorga (Núm. 10 Art. 78 del C.G.P).

De otro lado, agréguese a los autos la comunicación proveniente del parqueadero Captura de Vehículos – Captucol. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b0092ac281e8aa9150f1a9d8491804a8fdd034a5c4188a14e785fc0e0682a**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2010-01002

El Despacho no hace pronunciamiento respecto al pedimento presentado, por cuanto el término del año de inactividad de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allegó la anterior solicitud. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d5360f23cb44002067151e982c06ade60b1c9579a96ac09053eba94926b66**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01447-10

Del avalúo comercial presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$394.525.500.00.

Una vez vencido el termino la actora continúe con el trámite de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d8dd8698551d2b4d1d817982b70a32209a97525aadab6be40686ec94143824**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00949-IO

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

De otro lado se deja en conocimiento de la memorialista que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 03 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e45bc8a5bac3e1ab9ee240ae08f92b4e7efad0f988f3de5ab87d9b239877653**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00243

El contenido del escrito presentado por el representante legal Dr. Neil Clavijo Gómez del acreedor hipotecario Banco Caja Social SA, manifestando que se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria, se incorpora al plenario y se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. No obstante, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso final del proveído abril 26 del año en curso.

De otro lado, obre en autos lo manifestado respecto a la radicación del despacho comisorio. No obstante, la actora deberá informar en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a885912ed79404676dae8a3ea91586c53635d9089719639bd01e231bffab802

Documento generado en 23/10/2023 06:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldointPlazo	InteresMoraPerio do	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 11.093.000,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 197.745,87	\$ 197.745,87	\$ 0,00	\$ 12.619.745,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 243.240,37	\$ 440.986,24	\$ 0,00	\$ 12.862.986,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 233.912,52	\$ 674.898,76	\$ 0,00	\$ 13.096.898,76
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 240.724,22	\$ 915.622,98	\$ 0,00	\$ 13.337.622,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 238.091,52	\$ 1.153.714,50	\$ 0,00	\$ 13.575.714,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 220.391,46	\$ 1.374.105,96	\$ 0,00	\$ 13.796.105,96
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 240.395,54	\$ 1.614.501,49	\$ 0,00	\$ 14.036.501,49
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 232.110,45	\$ 1.846.611,95	\$ 0,00	\$ 14.268.611,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 240.066,73	\$ 2.086.678,68	\$ 0,00	\$ 14.508.678,68
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 231.898,21	\$ 2.318.576,89	\$ 0,00	\$ 14.740.576,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 239.408,79	\$ 2.557.985,68	\$ 0,00	\$ 14.979.985,68
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 239.847,47	\$ 2.797.833,15	\$ 0,00	\$ 15.219.833,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 232.110,45	\$ 3.029.943,60	\$ 0,00	\$ 15.451.943,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 237.432,19	\$ 3.267.375,80	\$ 0,00	\$ 15.689.375,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 229.028,13	\$ 3.496.403,92	\$ 0,00	\$ 15.918.403,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 235.341,29	\$ 3.731.745,22	\$ 0,00	\$ 16.153.745,22
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 233.797,67	\$ 3.965.542,89	\$ 0,00	\$ 16.387.542,89
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 221.702,56	\$ 4.187.245,44	\$ 0,00	\$ 16.609.245,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 235.781,87	\$ 4.423.027,31	\$ 0,00	\$ 16.845.027,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 225.401,09	\$ 4.648.428,40	\$ 0,00	\$ 17.070.428,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 227.375,66	\$ 4.875.804,06	\$ 0,00	\$ 17.297.804,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 219.288,03	\$ 5.095.092,09	\$ 0,00	\$ 17.517.092,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 226.597,63	\$ 5.321.689,72	\$ 0,00	\$ 17.743.689,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 228.486,02	\$ 5.550.175,74	\$ 0,00	\$ 17.972.175,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 221.759,62	\$ 5.771.935,36	\$ 0,00	\$ 18.193.935,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 226.263,99	\$ 5.998.199,35	\$ 0,00	\$ 18.420.199,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 216.270,09	\$ 6.214.469,45	\$ 0,00	\$ 18.636.469,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 219.230,28	\$ 6.433.699,72	\$ 0,00	\$ 18.855.699,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 217.660,10	\$ 6.651.359,82	\$ 0,00	\$ 19.073.359,82
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 198.823,80	\$ 6.850.183,62	\$ 0,00	\$ 19.272.183,62
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 218.669,80	\$ 7.068.853,42	\$ 0,00	\$ 19.490.853,42
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 210.530,17	\$ 7.279.383,59	\$ 0,00	\$ 19.701.383,59
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 216.536,94	\$ 7.495.920,52	\$ 0,00	\$ 19.917.920,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 209.443,11	\$ 7.705.363,64	\$ 0,00	\$ 20.127.363,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 216.087,30	\$ 7.921.450,94	\$ 0,00	\$ 20.343.450,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 216.761,68	\$ 8.138.212,62	\$ 0,00	\$ 20.560.212,62
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 209.225,55	\$ 8.347.438,17	\$ 0,00	\$ 20.769.438,17
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 214.962,28	\$ 8.562.400,44	\$ 0,00	\$ 20.984.400,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 210.095,50	\$ 8.772.495,94	\$ 0,00	\$ 21.194.495,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 219.230,28	\$ 8.991.726,22	\$ 0,00	\$ 21.413.726,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 221.468,88	\$ 9.213.195,09	\$ 0,00	\$ 21.635.195,09
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 206.474,69	\$ 9.419.669,79	\$ 0,00	\$ 21.841.669,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 230.481,39	\$ 9.650.151,18	\$ 0,00	\$ 22.072.151,18
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 229.241,04	\$ 9.879.392,21	\$ 0,00	\$ 22.301.392,21
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 244.113,99	\$ 10.123.506,20	\$ 0,00	\$ 22.545.506,20
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 243.498,97	\$ 10.367.005,17	\$ 0,00	\$ 22.789.005,17
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 261.097,31	\$ 10.628.102,48	\$ 0,00	\$ 23.050.102,48
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 271.015,47	\$ 10.899.117,95	\$ 0,00	\$ 23.321.117,95
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 275.422,17	\$ 11.174.540,12	\$ 0,00	\$ 23.596.540,12
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 296.140,14	\$ 11.470.680,26	\$ 0,00	\$ 23.892.680,26
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 298.210,18	\$ 11.768.890,45	\$ 0,00	\$ 24.190.890,45
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 326.935,37	\$ 12.095.825,81	\$ 0,00	\$ 24.517.825,81

01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 338.859,54	\$ 12.434.685,36	\$ 0,00	\$ 24.856.685,36
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 317.935,09	\$ 12.752.620,45	\$ 0,00	\$ 25.174.620,45
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 358.405,01	\$ 13.111.025,46	\$ 0,00	\$ 25.533.025,46
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 351.139,26	\$ 13.462.164,72	\$ 0,00	\$ 25.884.164,72
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 352.875,59	\$ 13.815.040,31	\$ 0,00	\$ 26.237.040,31
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 11.093.000,00	\$ 1.329.000,00	\$ 336.678,06	\$ 14.151.718,37	\$ 0,00	\$ 26.573.718,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.093.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.093.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.329.000,00
Total Interés Mora	\$ 14.151.718,37
Total a Pagar	\$ 26.573.718,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.573.718,37

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01235

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$26'573.718,37**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c54d79735022bc9db4a60e55465f95cdb689ee73ec543b03baa645880eecf9**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-01923

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se conmina a la parte demandante para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta mediante proveído 29 de marzo de 2022 el juzgado de origen resolvió lo pertinente sobre las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que continúe con el trámite correspondiente en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12e99714d22d9da915ed0ffb9d1ed1c3c40cd04acbd088a70a2c13e12a01782d

Documento generado en 23/10/2023 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIEIEN INTERESES	\$ 1.251.486,60		
26/08/2018	31/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 2.720.000,00	\$ 2.720.000,00	\$ 11.704,15	\$ 1.263.190,75	\$ 0,00	\$ 4.309.590,75
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 58.184,67	\$ 1.321.375,41	\$ 0,00	\$ 4.367.775,41
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 59.642,46	\$ 1.381.017,87	\$ 0,00	\$ 4.427.417,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 57.355,27	\$ 1.438.373,15	\$ 0,00	\$ 4.484.773,15
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 59.025,50	\$ 1.497.398,65	\$ 0,00	\$ 4.543.798,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 58.379,96	\$ 1.555.778,61	\$ 0,00	\$ 4.602.178,61
01/02/2019	21/02/2019	21	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 40.529,94	\$ 1.596.308,55	\$ 0,00	\$ 4.642.708,55
22/02/2019	22/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 1.930,00	\$ 1.598.238,54	\$ 1.085.289,00	\$ 3.559.349,54
23/02/2019	28/02/2019	6	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 11.579,98	\$ 524.529,53	\$ 0,00	\$ 3.570.929,53
01/03/2019	19/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 36.127,52	\$ 560.657,05	\$ 0,00	\$ 3.607.057,05
20/03/2019	20/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.720.000,00	\$ 1.901,45	\$ 562.558,50	\$ 1.193.838,00	\$ 2.415.120,50
21/03/2019	31/03/2019	11	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.415.120,50	\$ 18.571,51	\$ 18.571,51	\$ 0,00	\$ 2.433.692,01
01/04/2019	14/04/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.415.120,50	\$ 23.582,58	\$ 42.154,09	\$ 0,00	\$ 2.457.274,58
15/04/2019	15/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.415.120,50	\$ 1.684,47	\$ 43.838,56	\$ 119.050,00	\$ 2.339.909,05
16/04/2019	30/04/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.339.909,05	\$ 24.480,18	\$ 24.480,18	\$ 0,00	\$ 2.364.389,24
01/05/2019	13/05/2019	13	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.339.909,05	\$ 21.235,55	\$ 45.715,74	\$ 0,00	\$ 2.385.624,79
14/05/2019	14/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.339.909,05	\$ 1.633,50	\$ 47.349,24	\$ 112.404,00	\$ 2.274.854,30
15/05/2019	31/05/2019	17	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.274.854,30	\$ 26.997,51	\$ 26.997,51	\$ 0,00	\$ 2.301.851,81
01/06/2019	09/06/2019	9	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.274.854,30	\$ 14.266,69	\$ 41.264,20	\$ 0,00	\$ 2.316.118,50
10/06/2019	10/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.274.854,30	\$ 1.585,19	\$ 42.849,39	\$ 98.004,00	\$ 2.219.699,69
11/06/2019	30/06/2019	20	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.219.699,69	\$ 30.935,09	\$ 30.935,09	\$ 0,00	\$ 2.250.634,78
01/07/2019	07/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.219.699,69	\$ 10.817,37	\$ 41.752,46	\$ 0,00	\$ 2.261.452,15
08/07/2019	08/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.219.699,69	\$ 1.545,34	\$ 43.297,79	\$ 47.492,00	\$ 2.215.505,48
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.215.505,48	\$ 35.475,62	\$ 35.475,62	\$ 0,00	\$ 2.250.981,11
01/08/2019	07/08/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.215.505,48	\$ 10.816,71	\$ 46.292,34	\$ 0,00	\$ 2.261.797,82
08/08/2019	08/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.215.505,48	\$ 1.545,24	\$ 47.837,58	\$ 136.330,00	\$ 2.127.013,07
09/08/2019	31/08/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.127.013,07	\$ 34.121,05	\$ 34.121,05	\$ 0,00	\$ 2.161.134,12
01/09/2019	10/09/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.127.013,07	\$ 14.835,24	\$ 48.956,29	\$ 0,00	\$ 2.175.969,36
11/09/2019	11/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.127.013,07	\$ 1.483,52	\$ 50.439,82	\$ 109.745,00	\$ 2.067.707,88
12/09/2019	30/09/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.067.707,88	\$ 27.401,05	\$ 27.401,05	\$ 0,00	\$ 2.095.108,93
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.067.707,88	\$ 1.427,64	\$ 28.828,69	\$ 0,00	\$ 2.096.536,57
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.067.707,88	\$ 1.427,64	\$ 30.256,33	\$ 117.171,00	\$ 1.980.793,21
03/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.980.793,21	\$ 39.661,22	\$ 39.661,22	\$ 0,00	\$ 2.020.454,43
01/11/2019	06/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.980.793,21	\$ 8.179,16	\$ 47.840,38	\$ 0,00	\$ 2.028.633,59
07/11/2019	07/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.980.793,21	\$ 1.363,19	\$ 49.203,58	\$ 174.212,00	\$ 1.855.784,79
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.855.784,79	\$ 29.374,74	\$ 29.374,74	\$ 0,00	\$ 1.885.159,52
01/12/2019	05/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.855.784,79	\$ 6.350,17	\$ 35.724,90	\$ 0,00	\$ 1.891.509,69
06/12/2019	06/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.855.784,79	\$ 1.270,03	\$ 36.994,94	\$ 156.939,00	\$ 1.735.840,72
07/12/2019	31/12/2019	25	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.735.840,72	\$ 29.698,69	\$ 29.698,69	\$ 0,00	\$ 1.765.539,41
01/01/2020	12/01/2020	12	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.735.840,72	\$ 14.161,87	\$ 43.860,56	\$ 0,00	\$ 1.779.701,28
13/01/2020	13/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.735.840,72	\$ 1.180,16	\$ 45.040,72	\$ 108.549,00	\$ 1.672.332,44
14/01/2020	31/01/2020	18	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.672.332,44	\$ 20.465,61	\$ 20.465,61	\$ 0,00	\$ 1.692.798,04
01/02/2020	06/02/2020	6	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.672.332,44	\$ 6.915,09	\$ 27.380,69	\$ 0,00	\$ 1.699.713,13
07/02/2020	07/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.672.332,44	\$ 1.152,51	\$ 28.533,20	\$ 123.635,00	\$ 1.577.230,64
08/02/2020	29/02/2020	22	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.577.230,64	\$ 23.913,41	\$ 23.913,41	\$ 0,00	\$ 1.601.144,06
01/03/2020	05/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.577.230,64	\$ 5.407,11	\$ 29.320,52	\$ 0,00	\$ 1.606.551,16
06/03/2020	06/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.577.230,64	\$ 1.081,42	\$ 30.401,94	\$ 157.635,00	\$ 1.449.997,58
07/03/2020	31/03/2020	25	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.449.997,58	\$ 24.854,61	\$ 24.854,61	\$ 0,00	\$ 1.474.852,20
01/04/2020	07/04/2020	7	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.449.997,58	\$ 6.874,66	\$ 31.729,27	\$ 0,00	\$ 1.481.726,85
08/04/2020	08/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.449.997,58	\$ 982,09	\$ 32.711,36	\$ 169.438,00	\$ 1.313.270,95

09/04/2020	30/04/2020	22	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 19.568,74	\$ 19.568,74	\$ 0,00	\$ 1.332.839,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 26.918,40	\$ 46.487,14	\$ 0,00	\$ 1.359.758,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 25.960,93	\$ 72.448,07	\$ 0,00	\$ 1.385.719,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 26.826,29	\$ 99.274,36	\$ 0,00	\$ 1.412.545,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 27.049,86	\$ 126.324,22	\$ 0,00	\$ 1.439.595,17
01/09/2020	07/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 6.125,82	\$ 132.450,04	\$ 0,00	\$ 1.445.720,99
08/09/2020	08/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 875,12	\$ 133.325,16	\$ 55.018,00	\$ 1.391.578,11
09/09/2020	30/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 19.252,59	\$ 97.559,75	\$ 0,00	\$ 1.410.830,70
01/10/2020	07/10/2020	7	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 6.048,63	\$ 103.608,39	\$ 0,00	\$ 1.416.879,33
08/10/2020	08/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.313.270,95	\$ 864,09	\$ 104.472,48	\$ 116.836,00	\$ 1.300.907,42
09/10/2020	31/10/2020	23	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.300.907,42	\$ 19.686,97	\$ 19.686,97	\$ 0,00	\$ 1.320.594,40
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.300.907,42	\$ 3.381,68	\$ 23.068,65	\$ 0,00	\$ 1.323.976,08
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.300.907,42	\$ 845,42	\$ 23.914,07	\$ 119.102,00	\$ 1.205.719,50
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 19.589,01	\$ 19.589,01	\$ 0,00	\$ 1.225.308,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 23.828,56	\$ 43.417,57	\$ 0,00	\$ 1.249.137,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 23.657,89	\$ 67.075,46	\$ 0,00	\$ 1.272.794,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 21.610,54	\$ 88.686,01	\$ 0,00	\$ 1.294.405,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 23.767,64	\$ 112.453,65	\$ 0,00	\$ 1.318.173,15
01/04/2021	06/04/2021	6	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 4.576,59	\$ 117.030,23	\$ 0,00	\$ 1.322.749,73
07/04/2021	07/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.205.719,50	\$ 762,76	\$ 117.793,00	\$ 148.547,00	\$ 1.174.965,50
08/04/2021	30/04/2021	23	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.174.965,50	\$ 17.096,10	\$ 17.096,10	\$ 0,00	\$ 1.192.061,59
01/05/2021	04/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.174.965,50	\$ 2.959,42	\$ 20.055,52	\$ 0,00	\$ 1.195.021,01
05/05/2021	05/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.174.965,50	\$ 739,85	\$ 20.795,37	\$ 23.198,00	\$ 1.172.562,87
06/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.172.562,87	\$ 19.196,89	\$ 19.196,89	\$ 0,00	\$ 1.191.759,75
01/06/2021	02/06/2021	2	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.172.562,87	\$ 1.475,92	\$ 20.672,80	\$ 0,00	\$ 1.193.235,67
03/06/2021	03/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.172.562,87	\$ 737,96	\$ 21.410,76	\$ 71.929,00	\$ 1.122.044,63
04/06/2021	30/06/2021	27	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.122.044,63	\$ 19.066,44	\$ 19.066,44	\$ 0,00	\$ 1.141.111,07
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.122.044,63	\$ 705,06	\$ 19.771,51	\$ 0,00	\$ 1.141.816,14
02/07/2021	02/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.122.044,63	\$ 705,06	\$ 20.476,57	\$ 176.142,00	\$ 966.379,20
03/07/2021	31/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 966.379,20	\$ 17.610,19	\$ 17.610,19	\$ 0,00	\$ 983.989,39
01/08/2021	03/08/2021	3	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 966.379,20	\$ 1.827,43	\$ 19.437,62	\$ 0,00	\$ 985.816,82
04/08/2021	04/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 966.379,20	\$ 609,14	\$ 20.046,77	\$ 88.515,00	\$ 897.910,97
05/08/2021	31/08/2021	27	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 897.910,97	\$ 15.281,60	\$ 15.281,60	\$ 0,00	\$ 913.192,57
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 897.910,97	\$ 564,52	\$ 15.846,12	\$ 168.803,00	\$ 744.954,09
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 744.954,09	\$ 13.582,26	\$ 13.582,26	\$ 0,00	\$ 758.536,34
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 744.954,09	\$ 2.794,04	\$ 16.376,30	\$ 0,00	\$ 761.330,38
07/10/2021	07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 744.954,09	\$ 465,67	\$ 16.841,97	\$ 153.245,00	\$ 608.551,05
08/10/2021	31/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 608.551,05	\$ 9.129,77	\$ 9.129,77	\$ 0,00	\$ 617.680,82
01/11/2021	04/11/2021	4	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 608.551,05	\$ 1.536,75	\$ 10.666,52	\$ 0,00	\$ 619.217,57
05/11/2021	05/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 608.551,05	\$ 384,19	\$ 11.050,71	\$ 154.272,00	\$ 465.329,76
06/11/2021	30/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 7.344,25	\$ 7.344,25	\$ 0,00	\$ 472.674,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 9.196,28	\$ 16.540,53	\$ 0,00	\$ 481.870,29
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 9.290,19	\$ 25.830,72	\$ 0,00	\$ 491.160,48
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 8.661,21	\$ 34.491,93	\$ 0,00	\$ 499.821,69
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 9.668,25	\$ 44.160,18	\$ 0,00	\$ 509.489,94
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 9.616,22	\$ 53.776,39	\$ 0,00	\$ 519.106,15
01/05/2022	27/05/2022	27	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 465.329,76	\$ 8.918,80	\$ 62.695,19	\$ 0,00	\$ 528.024,96

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.720.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.720.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 326.400,00
Total Interés Mora	\$ 2.666.962,96
Total a Pagar	\$ 5.713.362,96
- Abonos	\$ 5.185.338,00
Neto a Pagar	\$ 528.024,96

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00712

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y como quiera que le asiste razón respecto a que no se liquidaron los intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago, el Despacho ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador *“a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión”*”, se declarara sin valor y efecto la providencia adiada 12 de septiembre de 2022, para en su lugar recomponer la actuación conforme a derecho

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses; así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero *“(..). pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..”* o *“(..). hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”*.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$528.024,96**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38836b896ba4ba6e2cf3bb78d58b47107eb62abc0fd8158dfb46d3d808198cd**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00544

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto en la misma no discrimina los descuentos realizados a la pasiva por concepto de embargos, téngase en cuenta que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, el extremo actor deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a52fc9ae13aea5380b11e8ae6883c08b936423b1197f8f16ddb482df4a02b**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2020-00275

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f3e132c9ef260f92ee3ca1bb76ab9e5015ddcaa30a0ac3fa44c220b4de7acc

Documento generado en 23/10/2023 06:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa		InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
				Máxima	IntAplicado							
09/06/2021	30/06/2021	22	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 55.542.052,54	\$ 55.542.052,54	\$ 769.024,94	\$ 769.024,94	\$ 0,00	\$ 56.311.077,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.081.937,47	\$ 1.850.962,40	\$ 0,00	\$ 57.393.014,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.085.314,02	\$ 2.936.276,43	\$ 0,00	\$ 58.478.328,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.047.581,03	\$ 3.983.857,46	\$ 0,00	\$ 59.525.910,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.076.304,51	\$ 5.060.161,97	\$ 0,00	\$ 60.602.214,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.051.936,84	\$ 6.112.098,81	\$ 0,00	\$ 61.654.151,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.097.674,17	\$ 7.209.772,98	\$ 0,00	\$ 62.751.825,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.108.882,72	\$ 8.318.655,70	\$ 0,00	\$ 63.860.708,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.033.807,65	\$ 9.352.463,35	\$ 0,00	\$ 64.894.515,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.154.007,87	\$ 10.506.471,22	\$ 0,00	\$ 66.048.523,76
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.147.797,50	\$ 11.654.268,72	\$ 0,00	\$ 67.196.321,26
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.222.265,57	\$ 12.876.534,29	\$ 0,00	\$ 68.418.586,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.219.186,19	\$ 14.095.720,48	\$ 0,00	\$ 69.637.773,02
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.307.300,14	\$ 15.403.020,63	\$ 0,00	\$ 70.945.073,17
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.356.959,83	\$ 16.759.980,46	\$ 0,00	\$ 72.302.033,00
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.379.023,95	\$ 18.139.004,41	\$ 0,00	\$ 73.681.056,95
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.482.757,73	\$ 19.621.762,14	\$ 0,00	\$ 75.163.814,68
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.493.122,30	\$ 21.114.884,44	\$ 0,00	\$ 76.656.936,98
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 1.636.947,75	\$ 22.751.832,18	\$ 0,00	\$ 78.293.884,72
01/01/2023	13/01/2023	13	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 55.542.052,54	\$ 711.499,00	\$ 23.463.331,18	\$ 0,00	\$ 79.005.383,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 55.542.052,54
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 55.542.052,54
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 23.463.331,18
Total a Pagar	\$ 79.005.383,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 79.005.383,72

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00727

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$79'005.383,72.**

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ac361401fafdc8c0f224a7174bc0cbf60f79d4bba996913fb1afe9f74dd9b**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2022-00577

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$143'734.806,72**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a73900e84aecb8a571c33e73a3fdccda91e821a0f73ea6e916ec40a93ffa0e8**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerido	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/05/2022	31/05/2022	13	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 115.335.237,00	\$ 115.335.237,00	\$ 1.064.357,01	\$ 1.064.357,01	\$ 0,00	\$ 116.399.594,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 2.531.687,65	\$ 3.596.044,66	\$ 0,00	\$ 118.931.281,66
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 2.714.659,71	\$ 6.310.704,37	\$ 0,00	\$ 121.645.941,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 2.817.779,99	\$ 9.128.484,36	\$ 0,00	\$ 124.463.721,36
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 2.863.596,97	\$ 11.992.081,33	\$ 0,00	\$ 127.327.318,33
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 3.079.004,22	\$ 15.071.085,55	\$ 0,00	\$ 130.406.322,55
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 3.100.526,65	\$ 18.171.612,20	\$ 0,00	\$ 133.506.849,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 3.399.185,81	\$ 21.570.798,01	\$ 0,00	\$ 136.906.035,01
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 3.523.162,88	\$ 25.093.960,88	\$ 0,00	\$ 140.429.197,88
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 115.335.237,00	\$ 3.305.608,83	\$ 28.399.569,72	\$ 0,00	\$ 143.734.806,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 115.335.237,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 115.335.237,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.399.569,72
Total a Pagar	\$ 143.734.806,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 143.734.806,72

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2022-00577

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ANGELICA BIVIANA MORENO DIAZ con C.C. 63.451.051 en la entidad FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$298'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a0b4038bbf6906a577597c52927d47ec1f71deabd26541b011d4614118a2520

Documento generado en 23/10/2023 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00011

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado SANDER JAVIER CANTILLO MARTINEZ en CONSORCIO SANEAMIENTO JUAN DE ACOSTA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$65'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdee92733b1bb1907415930cd0edb4949f8608ca30e95fc29be737040ab92f6d**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto proferido 14 de julio de la presente anualidad mediante el cual se modificó y se aprobó la liquidación del crédito y contra el auto también fechado 14 de julio hogaño por medio del cual se decretó la terminación del proceso.

Antecedentes

Manifiesta el recurrente que el despacho ha incurrido en un grave error al actualizar y aprobar la liquidación de crédito con corte al 27 de marzo de 2023, excluyendo así de forma injustificada los intereses de mora correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio de 2023. En este sentido, resulta incomprensible que se hayan incluido únicamente los intereses hasta el 27 de marzo de 2023, considerando que la liquidación del crédito fue aprobada solamente mediante auto del 14 de julio de 2023, esto es 4 meses después de la fecha tomada corte.

De otro lado, al descorrer el traslado del recurso, el apoderado de la pasiva adujo que la inconformidad expuesta por el actor se estriba de manera desatinada, en el hecho que el juzgado posterior al pago total de la obligación efectuado actualice la liquidación desde el mes de marzo cuando se realizó tal acto de pago, hasta la fecha en que se profiere la providencia, circunstancia que a la luz de la normatividad procesal no encuentra ningún eco.

Consideraciones.

Como bien se sabe el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoque o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (Art. 318 del C.G. del P.).

Al respecto, es del caso recalcarle al extremo actor que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”¹; por tal razón no es procedente liquidar hasta la fecha en que se profirió

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

la decisión por cuanto con el dinero consignado se puede evidenciar que la obligación aquí ejecutada se pagaba lo cual no generaba más réditos, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

Ahora, debe resaltarse que a tenor del inciso primero del canon 463 ibidem se pueden presentar demandas acumuladas hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, para el caso en concreto el demandante allega una demanda acumulada en tiempo habida cuenta que la providencia por medio de la cual se decretó la terminación del proceso no se encontraba ejecutoriada, por ende es factible proceder a su estudio, situación que de suyo obliga a revocar parcialmente el auto de terminación adiado 14 de julio de 2023 creado en el gestor documental con el código 5202376712158037, dado que las medidas cautelares no pueden ser levantadas si no deben dejarse a disposición de la demanda acumulada lo mismo que los dineros sobrantes que se encuentren a disposición, en el eventual caso en que se le imparta el trámite de rigor

Conforme a lo anterior, se procederá a enmendar dicha irregularidad presentada, única y exclusivamente en lo que respecta a los numerales 2° y 5° del proveído de terminación de fecha 14 de julio de la presente anualidad, respecto a los demás puntos y al auto mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, estos se mantendrán incólumes.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., RESUELVE:

REVOCAR PARCIALMENTE los numerales 2° y 5° del proveído de terminación del proceso de fecha 14 de julio de 2023, según la parte considerativa de este auto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f78b2addb6d9931b42717076bf0b2238816a2c4a12504fe71e969bf802cbcf**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda acumulada, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

I. La representante legal acredite la calidad en la que dice actuar, toda vez que analizado el certificado de representación legal de la copropiedad demandante se vislumbra fue elegida como administradora para el periodo 20 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2023, tiempo que a la fecha de presentación de la demanda acumulada se encuentra fenecido

2. Dese aplicación al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda y de sus anexos al extremo demandado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1841248c289a3628fe54cde270ddb1e5c8a542656e376408b694752503b70b5**

Documento generado en 23/10/2023 06:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01278-20

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 28 DEL MES DE NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1073835, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$155.395.500.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ae6f00441d7cafd04bdacf76a4e94382c20f3e059417a3392bd9461837d20**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2017-01161

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$16'180.299**.

De otro lado, *se conmina al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baea875f1041c14487f084eb318c6faa727f2526b97c1de56ed80ca7c0ef17b4**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01590-26

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el ART. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2abdab1b38bc173203bff085971882f85313be2d18ca382d8bf536776cdf7101

Documento generado en 23/10/2023 06:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01590-26

Teniendo en cuenta el Despacho que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de octubre del año 2019 y como quiera que no hay actuación, ni pedimento que interrumpa el término de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3º. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso Iº, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceb40456ceb28de0eb34d85e9148bd2062adb67d9c17d3a8b8ea94bc057b458**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00392

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2564846e195ae47a560274c6a984c882988e897304162f3b744aab5dfa6d9c5

Documento generado en 23/10/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-01269

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d88a2715490e9514457aba22687d48e693c2a77de054fa9eaeac8b920c175e

Documento generado en 23/10/2023 06:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01008-28

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el ART. 76 del C.G.P.

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas, por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. Téngase en cuenta que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)I ”; por lo anterior, la solicitud de actualizar datos o la renuncia presentada actualmente no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9781e077fc71a456f6df2801e3287bf20ca5f9c3930539aa9903ca69bccfdcb6**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-00408

No se accede a la entrega de dineros, por cuanto dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Respecto a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos, se pone en conocimiento que mediante auto del 25 de enero de 2022 se procedió conforme a lo pretendido y con comunicación del 13 de mayo del mismo año referido despacho informo que **NO** se encontraron dineros.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abca5a6a414cdfb5ffb5f589a14e11327b9a190de10d8f4207e30c30a23ea37**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-00408

En cuanto al requerimiento al pagador, el apoderado de la actora deberá estarse a lo resuelto en proveído enero 25 de 2022.

Así las cosas, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76447284f5ecf32e779382edb3934eefdda72d8ffb08e24b41e88b47cfc7766b**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01584

Atendiendo el pedimento elevado por el demandado, *por la oficina de apoyo confirmesele a la Secretaria de Movilidad que el oficio No. 31485 del 14 de mayo de 2019 si fue ordenado por este despacho judicial en virtud de la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación mediante proveído 03 de mayo de 2019 o en su defecto procédase a su actualización en los términos de referido auto.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e0da2abfc4af58e4519404b46af1960add6c5d6efe61b67bba731f01398e8c1

Documento generado en 23/10/2023 06:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-0I046

Ante el silencio por el extremo ejecutante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285976f388b0c5cd35755fb5c4581510823d9b268a1d123a6e15025569549780**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01057-47

No se accede a la anterior petición por improcedente.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. Téngase en cuenta que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)I ”; por lo anterior, la solicitud de actualizar datos o la renuncia presentada actualmente no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f9de53e6d4b4e053400ca338dd755fbe03e546d8374792007538225a335206**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2022-0023I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas que en el despacho comisorio No. 048 del 21 de octubre de 2022 el Despacho Judicial 49 Civil Municipal de Bogotá (*juzgado de origen*) le comisiono con *amplias facultades*, razón por la cual deberá proceder de conformidad en aras de adelantar la comisión allí conferida. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. II00I4I89007202200I3500 de BANCOLOMBIA S.A., contra la aquí demandada HELENA ROBLEDO GOMEZ que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$295'500.000**.

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada HELENA ROBLEDO GOMEZ en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas. Limitando la medida a la suma de **\$295'500.000**. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911b9d6f134bd72ce6f2ec26997a66971146779e7633b17130a196d23d21bdba**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00767-51

Como quiera que la memorialista no es parte dentro del presente asunto, como tampoco obra poder conferido por la entidad ejecutante no se accede a lo solicitado, conforme se le indico en proveído del 02 de julio del año 2021.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. Téngase en cuenta que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)I ”; por lo anterior, la solicitud de actualizar datos o la renuncia presentada actualmente no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **182** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db93be800c035015de6fa477c6d216e6f44756b1300a24067c2c1e9412d610a**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00685-55

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la entrega de dineros, la actora debe practicar la liquidación del crédito conforme se dispuso en proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución, y cumplir con los presupuestos del Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c403bc6703d23772a73ebbe1172220458a07608ee441aeacdd914368804aa6**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00642-58

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **JOSÉ ADALBERTO ARGUMEDO CHÁVEZ** en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$4.800.000.00

Líbrese oficio con destino a la entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df29647094a0fc9a88fee9458d56763b71540907e51244a5ab6a3f40591303**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-01073

Atendiendo el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo el 5 de septiembre hogaño y en armonía con el numeral 6° de la providencia de terminación adiada 14 de junio de 2023, se advierte que *los dineros sobrantes deben ser entregados a la parte demandada que le haya sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f72896b4d3b22673026e2c37769fbfa18d43690309c008c72fb0fd4709b54b9**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-01073

Se reconoce al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia EMMANUEL MARQUEZ MORALES, como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d6b2553fd5f535e00d2bf1005f5f7aebd8bf96e9bbd1d884e3b33aac4d243c**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00332

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso por el pago total de la obligación, la demandada deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f670bff5594c62e880992cbef2764da55d9bbfc13f6862aee2fcd24bd4e8e**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00332

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16d649e076c7731c5467dff51d31b7c0358d46cd9a70ea82670042c9598890**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2020-00823

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta los términos del acuerdo de transacción y solicitud de terminación del proceso allegada por los extremos procesales, se advierte que según informe rendido por la Oficina de Apoyo solo existen 2 títulos constituidos para este asunto por la suma de \$2'091.366.

Así las cosas, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab56464f71ef9ae481d99d17a0edee68d8bad9acf1ed6d4ef76a7fb3832669**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 5.323.708,80		
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 7.651.100,00	\$ 7.651.100,00	\$ 139.497,47	\$ 5.463.206,27	\$ 0,00	\$ 13.323.306,27
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 90.300,00	\$ 7.741.400,00	\$ 4.839,17	\$ 5.468.045,44	\$ 0,00	\$ 13.418.445,44
02/10/2021	31/10/2021	30	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.741.400,00	\$ 145.175,16	\$ 5.613.220,60	\$ 0,00	\$ 13.563.620,60
01/11/2021	01/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 90.300,00	\$ 7.831.700,00	\$ 4.944,27	\$ 5.618.164,87	\$ 0,00	\$ 13.658.864,87
02/11/2021	30/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.831.700,00	\$ 143.383,95	\$ 5.761.548,82	\$ 0,00	\$ 13.802.248,82
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 90.300,00	\$ 7.922.000,00	\$ 5.050,39	\$ 5.766.599,20	\$ 0,00	\$ 13.897.599,20
02/12/2021	31/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.922.000,00	\$ 151.511,61	\$ 5.918.110,81	\$ 0,00	\$ 14.049.110,81
01/01/2022	01/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 90.300,00	\$ 8.012.300,00	\$ 5.160,11	\$ 5.923.270,93	\$ 0,00	\$ 14.144.570,93
02/01/2022	31/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.012.300,00	\$ 154.803,39	\$ 6.078.074,31	\$ 0,00	\$ 14.299.374,31
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.012.300,00	\$ 5.326,19	\$ 6.083.400,51	\$ 0,00	\$ 14.304.700,51
02/02/2022	02/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 98.000,00	\$ 8.110.300,00	\$ 5.391,34	\$ 6.088.791,85	\$ 0,00	\$ 14.408.091,85
03/02/2022	28/02/2022	26	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.110.300,00	\$ 140.174,84	\$ 6.228.966,68	\$ 0,00	\$ 14.548.266,68
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 98.000,00	\$ 8.208.300,00	\$ 5.501,47	\$ 6.234.468,15	\$ 0,00	\$ 14.651.768,15
02/03/2022	22/03/2022	21	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.208.300,00	\$ 115.530,77	\$ 6.349.998,92	\$ 0,00	\$ 14.767.298,92
23/03/2022	23/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.208.300,00	\$ 5.501,47	\$ 6.355.500,38	\$ 4.500.000,00	\$ 10.272.800,38
24/03/2022	31/03/2022	8	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.208.300,00	\$ 44.011,72	\$ 1.899.512,10	\$ 0,00	\$ 10.316.812,10
01/04/2022	01/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 98.000,00	\$ 8.306.300,00	\$ 5.721,76	\$ 1.905.233,86	\$ 0,00	\$ 10.420.533,86
02/04/2022	30/04/2022	29	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.306.300,00	\$ 165.931,07	\$ 2.071.164,93	\$ 0,00	\$ 10.586.464,93
01/05/2022	01/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 98.000,00	\$ 8.404.300,00	\$ 5.966,00	\$ 2.077.130,93	\$ 0,00	\$ 10.690.430,93
02/05/2022	31/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.404.300,00	\$ 178.980,11	\$ 2.256.111,04	\$ 0,00	\$ 10.869.411,04
01/06/2022	01/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 98.000,00	\$ 8.502.300,00	\$ 6.221,04	\$ 2.262.332,08	\$ 0,00	\$ 10.973.632,08
02/06/2022	30/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.502.300,00	\$ 180.410,28	\$ 2.442.742,36	\$ 0,00	\$ 11.154.042,36
01/07/2022	01/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 98.000,00	\$ 8.600.300,00	\$ 6.529,88	\$ 2.449.272,25	\$ 0,00	\$ 11.258.572,25
02/07/2022	31/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.600.300,00	\$ 195.896,44	\$ 2.645.168,69	\$ 0,00	\$ 11.454.468,69
01/08/2022	01/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 98.000,00	\$ 8.698.300,00	\$ 6.855,16	\$ 2.652.023,85	\$ 0,00	\$ 11.559.323,85
02/08/2022	31/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.698.300,00	\$ 205.654,88	\$ 2.857.678,72	\$ 0,00	\$ 11.764.978,72
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 98.000,00	\$ 8.796.300,00	\$ 7.279,95	\$ 2.864.958,68	\$ 0,00	\$ 11.870.258,68
02/09/2022	19/09/2022	18	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.796.300,00	\$ 131.039,18	\$ 2.995.997,86	\$ 0,00	\$ 12.001.297,86
20/09/2022	20/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.796.300,00	\$ 7.279,95	\$ 3.003.277,81	\$ 5.700.000,00	\$ 6.308.577,81
21/09/2022	30/09/2022	10	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.308.577,81	\$ 52.210,77	\$ 52.210,77	\$ 0,00	\$ 6.360.788,58
01/10/2022	01/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 98.000,00	\$ 6.406.577,81	\$ 5.517,12	\$ 57.727,89	\$ 0,00	\$ 6.464.305,71
02/10/2022	31/10/2022	30	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.406.577,81	\$ 165.513,70	\$ 223.241,59	\$ 0,00	\$ 6.629.819,40
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 98.000,00	\$ 6.504.577,81	\$ 5.828,69	\$ 229.070,28	\$ 0,00	\$ 6.733.648,10
02/11/2022	30/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.504.577,81	\$ 169.032,15	\$ 398.102,43	\$ 0,00	\$ 6.902.680,25
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 98.000,00	\$ 6.602.577,81	\$ 6.277,18	\$ 404.379,61	\$ 0,00	\$ 7.006.957,43
02/12/2022	31/12/2022	30	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.602.577,81	\$ 188.315,46	\$ 592.695,08	\$ 0,00	\$ 7.195.272,89
01/01/2023	01/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 98.000,00	\$ 6.700.577,81	\$ 6.602,70	\$ 599.297,77	\$ 0,00	\$ 7.299.875,59
02/01/2023	31/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.700.577,81	\$ 198.080,87	\$ 797.378,64	\$ 0,00	\$ 7.497.956,45
01/02/2023	01/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 111.000,00	\$ 6.811.577,81	\$ 6.972,35	\$ 804.350,99	\$ 0,00	\$ 7.615.928,80
02/02/2023	28/02/2023	27	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.811.577,81	\$ 188.253,43	\$ 992.604,42	\$ 0,00	\$ 7.804.182,23
01/03/2023	01/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 111.000,00	\$ 6.922.577,81	\$ 7.214,91	\$ 999.819,33	\$ 0,00	\$ 7.922.397,15
02/03/2023	27/03/2023	26	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.922.577,81	\$ 187.587,79	\$ 1.187.407,12	\$ 0,00	\$ 8.109.984,94
28/03/2023	28/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.922.577,81	\$ 7.214,91	\$ 1.194.622,04	\$ 5.900.000,00	\$ 2.217.199,85
29/03/2023	31/03/2023	3	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.217.199,85	\$ 6.932,49	\$ 6.932,49	\$ 0,00	\$ 2.224.132,35
01/04/2023	01/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 111.000,00	\$ 2.328.199,85	\$ 2.456,57	\$ 9.389,06	\$ 0,00	\$ 2.337.588,92
02/04/2023	30/04/2023	29	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2.328.199,85	\$ 71.240,57	\$ 80.629,63	\$ 0,00	\$ 2.408.829,49
01/05/2023	15/05/2023	15	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.328.199,85	\$ 35.836,24	\$ 116.465,87	\$ 0,00	\$ 2.444.665,72
16/05/2023	16/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.328.199,85	\$ 2.389,08	\$ 118.854,96	\$ 2.399.850,00	\$ 47.204,81
17/05/2023	31/05/2023	15	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 47.204,81	\$ 726,59	\$ 726,59	\$ 0,00	\$ 47.931,40
01/06/2023	05/06/2023	5	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 47.204,81	\$ 238,78	\$ 965,37	\$ 0,00	\$ 48.170,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.651.100,00
Capitales Adicionados	\$ 1.870.200,00
Total Capital	\$ 9.521.300,00
Inasistencia Asambleas marzo 22 y marzo 23	\$ 209.000,00
Total Interés Mora	\$ 8.817.720,18
Total a Pagar	\$ 18.548.020,18
- Abonos	\$ 18.499.850,00
Neto a Pagar	\$ 48.170,18

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00337

Se pone en conocimiento de la parte demandante si no estaba de acuerdo con la liquidación de la pasiva debió proceder en los términos del numeral 2° del canon 446 del C.G.P., pues se advierte para tal actuación solo procede formular *objeciones, donde se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada*. No obstante, se precisa en el estado de cuenta aportado por la actora se están liquidando cuotas ordinarias y extraordinarias que no se encuentran acreditadas en la certificación de deuda expedida por la administradora de la copropiedad, así como el concepto de honorarios.

Ahora, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutado no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la pasiva, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$48.170,18**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375d3cb1b6f25ebec87acf70b2255bae35cdf482ba284acdd016c96ef469681f**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00337

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros consignados para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte demandada que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c27f7a33c3f5c73a77ecbc30cf1ffca25cb7a84e87be79e6f8413ef3e9eb588**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00553

Se le recuerda al abogado del ejecutado que la solicitud de nulidad presentada no suspende el curso del proceso, razón por la cual no se accede a oficiar en los términos pretendidos.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9af4616da74330f1e8c1ff9275e0ab3989ba641d5917bc9136314132e938566

Documento generado en 23/10/2023 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00553

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De la solicitud de nulidad propuesta por el profesional del derecho de la pasiva, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28daa44f1c97250b997cbcee45b8acfc804cfe0e00cbdbfd8aa2a81f78645

Documento generado en 23/10/2023 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00864

Se pone en conocimiento de la actora que, de contar con medios de prueba sobre los hechos y acusaciones invocadas al abogado de la pasiva, está en absoluta libertad de acudir con ellos ante la autoridad competente para que investigue tal conducta y se adopten las medidas pertinentes, según el resultado de las averiguaciones que se efectúen.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3498ad3458b556190a3c99824de964d3648efec01aac55d7b9c26328a8b50faf**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00864

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental aportada por la apoderada judicial del extremo actor. No obstante, previo a decidir lo que en derecho corresponda la memorialista deberá proceder conforme a lo indicado en el inciso final del proveído junio 14 de la presente anualidad.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6896248cf6f1f8c05ccdf816c195f27edbee1b9a66217a88e7e3537fd4efe9**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00861-706

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, el Despacho le advierte que una vez allegue la respuesta emitida por la entidad TRANSUNION negando la información solicitada, se resolverá al respecto. Conforme lo dispone al Art. 43 Núm. 4 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821cdde7671f0d8989cd4abbd28fc20fb621ea31c68141439de017e0e9b431b

Documento generado en 23/10/2023 06:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00036-716

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y documental allegada, el Despacho le deja en conocimiento que debe aportar el certificado de catastro a fin de verificar el valor dado al bien inmueble, conforme lo prevé el art. 444 inciso 4° del C.G.P., Una vez se dé cumplimiento se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a864f5676e78536c781c22ee20c2feef12bfcef457ad200f88e39d4fd6a70f0a**

Documento generado en 23/10/2023 06:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08-2016-00293

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db8940d657676141e1ab5b892ff1760ebf565636b5520b75bb20c3e5e888a6f**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08-2016-00293

Atendiendo la desidia demostrada por la parte actora para notificar al representante legal de Bancolombia sucursal Galerías, actuación que es exclusivamente del resorte de dicho extremo procesal, conforme se reiteró en varias oportunidades dentro de la presente actuación con el fin de decidir en derecho sin vulnerar garantías fundamentales de terceros y comoquiera que de acuerdo al informe de títulos emitido por la Oficina de Apoyo se evidencia que dicha entidad procedió a consignar a favor del asunto el depósito judicial por la suma de \$22.721.602,00, se hace innecesario continuar con el presente trámite, motivo por el cual, se **DISPONE**:

I. Tener por cumplida la orden impartida dentro del presente asunto, lo cual da para no efectuar imposición de sanción a Bancolombia – sucursal Galerías.

2.- Dar por **TERMINADO EL INCIDENTE CORRECCIONAL** propuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a22110a08180499509ce8927a05026996aa2d6eb0011694d94acfa8ef534f2**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° IO-2016-00992

No se hace ningún pronunciamiento respecto de lo solicitado en escrito que antecede, comoquiera que no se identifica quien realiza la petición y la sociedad allí señalada no está reconocida en el asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd971db03342479cd8e91e5fb5e4f64fdab72420c7602d6978c1f36ce17ca**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° IO-2016-00992

En virtud de lo solicitado en escrito que antecede, previamente se **REQUIERE a la Oficina de Apoyo** para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 16 de noviembre de 2022. Efectuado lo anterior, acredítese el recibido de la comunicación una vez transcurrido el termino concedido en auto del 28 de septiembre de 2022.

De otro lado, Una vez revisado el proceso no se evidencia interese de la parte actora para materializar la medida cautelar que tiene a su favor, Motivo por el cual, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo de la cuta parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en aras de continuar el trámite de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2b1e5f29a1010135f0b0293ba614aac4af988ec5966dfa9377d9fbc571bc8d**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2019-02012

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a1d161f483a48c825b6cb8f0ce11f147e682df893f01b60c0391811eb1e9a8**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2019-02012

Se pone en conocimiento de la parte actora que para el presente asunto existen 4 depósitos judiciales por valor de \$491.500; constituidos entre los meses de julio a octubre del presente año.

De igual forma, deberá tener en cuenta que en el expediente digital se encuentra la respuesta del pagador de Lotería de Cundinamarca.

De otro lado, en virtud de lo manifestado por la misma parte, la documental obrante en el plenario, especialmente la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en los términos del Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 162-576 ubicado en el Municipio de Guaduas Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3c9e945b2726ed532cdcde0546b1e78dcacb042b6f8769372ec2bbabab52d**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2015-01179

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, como quiera que la solicitud presentada por las ambas partes cumple con los requisitos sustanciales y legales establecidos en el art. 312 del C.G. del P. el despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN**.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso entréguese a favor y a nombre de la parte demandada.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4c74faafabf791df16078ba3d9cebe4b45b2d8d40252ee361705165bdf940**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2016-01299

Obre en autos para los fines pertinentes, la información allegada por la parte actora con relación al vehículo embargado en este asunto frente a la empresa de transporte Unicornio SAS. En conocimiento de los interesados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae3adce26d22977ac8ae63d74c952971b2e5ce47af130726b644f7d47b926e3**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2016-01299

Conforme se solicita y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar nuevamente a la hora de las 12:00 A.M. del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28'700.000,00, identificado con placas TFP6II.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere nuevamente al secuestre designado para que en el término de tres (03) días, de cumplimiento a lo solicitado mediante telegrama No. TOECM-0723LG-33, remitido el 18 de julio del año avante, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación por le medio más expedito y eficaz.*

TERCERO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

**Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e62ca7ba871b1ce7c111e56549dd2c64dc7a70d048cdc400a1a495bdd4011**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 45-2017-01504

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, la trazabilidad del telegrama No. TOECM-0723LG-46, con nota de devolución.

En ese orden de ideas, proceda la Oficina de Apoyo a remitirlo al correo electrónico SECUESTRE02@GMAIL.COM, registrado en la página de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial.

De otro lado, se niega lo solicitado por el demandante comoquiera que ante Banco Davivienda no es procedente solicitar embargo de remanentes. En su defecto y de ser el caso, deberá adecuar su petición.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ced57f57b848fe5d6246ba3d15a0a9ff2546b9488c443eca90fd15a4b51601d**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 49-2019-00246

Con el fin de resolver sobre el poder conferido, el poderdante acredite la calidad con la dice actuar frente a la sociedad demandada.

Proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad a realizar la devolución de los depósitos judiciales que se hayan consignado en el presente proceso para hacer postura en virtud de la diligencia de remate, a la persona que efectuó la misma.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379f0d01e4dcc007d431fdbe371d38bf4a0ce660b649acd89e328631cad23e77**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 49-2019-00246

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las II:00 M. del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-716110 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$530'346.000,oo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “*Subasta Judicial Virtual*” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6470063a1ea09179992f0510668947bd98accb655d7f5ba2044a07bbe4b38ff**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00610

Revisado el expediente no se evidencia el poder otorgado por la demandada a la abogada Paola Morales, motivo por el cual no es posible decidir en derecho sobre el reconocimiento de personería.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c70df943a5764b27db4ad78909631342593cfce29590d3a7c690f049d655ed**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2019-0I2I4

En virtud de lo solicitado, se requiere a la Oficina de Apoyo para que elabore en debida forma los oficios ordenados en autos, atendiendo especialmente lo resuelto en providencia del 18 de julio de 2023. No pierda de vista que son dos los oficios a elaborar conforme el auto del 08 de febrero y 24 de marzo de 2021 (fls. 6 y 9 C2).

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513660e10a9b8dead8ebc9f0a25c36070c044852b98059e5e0e2d9337e86dec0**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2019-01214

En los términos de los artículos 285 y 286 del C.G.P. se niega lo solicitado en escrito que antecede por cuanto el auto de agosto 28 de 2019 “*no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, que deban ser objeto de aclaración, ni mucho menos existen yerros para corregir o que prevista de “*ilegalidad*”, tan es así que los argumentos esgrimidos por el memorialista no hacen referencia a cuales deben ser esos “*conceptos o frases*” objeto de aclaración, si no por el contrario, pretende incluir gastos que no se encuentran debidamente acreditados en el expediente, dado que la decisión se tomó con base al acervo probatorio, lo cual se colige de la simple revisión del expediente, sin que se evidencia error alguno; de ahí que si los radico de forma física ante el juzgado de origen y no se reflejan en el expediente era su deber estar al tanto para realizar en su momento la debida solicitud.

Ahora en gracia de discusión, se le recuerda que en su debida oportunidad se podrá actualizar la liquidación de costas conforme el artículo 366 ibidem; siempre y cuando aparezcan comprobados, hayan sido útiles y corresponda a actuaciones autorizadas por la ley.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e191d94bd1b700a3b8fa997267ba67b2723e1f783144a845b4d2296e7947f**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 71-2017-01321

No se tiene en cuenta la cesión presentada por cuanto las obligaciones cedidas o enunciadas en el respectivo escrito, no concuerdan con las relacionadas en la documental obrante en el proceso y que son base de ejecución. De igual forma, deberá acreditarse la calidad de quien suscribe como cesionario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef9370e2a47b14ace73a95f22f35780f5df07ec07a92e457ef4c3bd92f61c4**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-1999-01025

Se niega lo solicitado por el demandado respecto de la condena en costas por improcedente, debiendo estarse a lo resuelto en el numeral 5° de la providencia del II de mayo de 2017. De otro lado, tenga en cuenta que el oficio de levantamiento de la medida cautelar del inmueble de su propiedad fue actualizado el 14 de julio de 2023 y remitido el 26 de la misma calenda, debiendo realizar las gestiones propias de su cargo ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente, sin que sea necesario efectuarle corrección alguna.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691f31c41b2a8d26860bb3861832abb342329ad098863fa2e70af830c9b0ae0**

Documento generado en 23/10/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>